



SALUD

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL OPD  
SERVICIOS DE SALUD JALISCO  
ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 12:00 doce horas del día 17 de Octubre del 2018 , en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25 fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9, 10, y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

**LOS INTEGRANTES:**

1. Mtra. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidente del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos. Lo anterior con fundamento en el acuerdo delegatorio de fecha 17 de noviembre del 2017, emitido por el Dr. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
2. Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de la Contraloría Interna y miembro del Comité.
- 3.- Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia.

**INVITADO**

1. Dr. Dagoberto García Mejía, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

El presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-

- I.- Lista de Asistencia.-----
- II.- Declaración de Quórum Legal.-----
- III- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.-----
- IV.- Agenda de Trabajo.-----

**Exp. U.T. SSJ/741/2018 P.N.T. 05085418**

a).- Confirmar, revocar o modificar la clasificación de reserva efectuada por la COPRISJAL a la información solicitada en el expediente /741/2018 P.N.T. 05085418

- V.- Acuerdos.-----
- VI.- Firma del Acta.-----

**En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.**



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

**SSJ.JALISCO.GOB.MX**

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco



SALUD

**En desahogo al punto II** del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

**En cuanto al desahogo al punto III** del orden del día.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

**En desahogo del punto IV** del orden del día, agenda de trabajo, la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en uso de la voz señala lo siguiente:

En primer lugar se señala que este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la reserva de información en posesión de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, toda vez que se ha celebrado un acuerdo de concentración de dicho organismo desconcentrado con el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco. Acuerdo que fue reconocido formal y legalmente el día 12 de Febrero del 2016 por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Una vez establecido lo anterior, me permito hacer referencia a la materia de la presente sesión:

a) El día 08 de Octubre del año 2018 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema Infomex), la solicitud de información del C. \_\_\_\_\_, bajo número de folio 05085418, bajo los siguientes términos:

*"Pido lo siguiente en la temporalidad correspondiente a toda la actual administración estatal de marzo de 2013 a hoy en día, para entregarse todo por Infomex o a mi correo electrónico registrado.*

*I Pido se me informe por cada una de las inspecciones que haya realizado este sujeto obligado y la Coprisjal, a los contenedores frigoríficos contratados por la Fiscalía General y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) para la conservación de cuerpos y restos humanos no reclamados ni identificados (me refiero al tipo de frigoríficos por los que el gobernador cesó al titular del IJCF):*

- a) *Fecha de inspección*
- b) *Ente que realizó la inspección*
- c) *Resultados de la inspección*
- d) *Institución donde se encontraba situado el frigorífico al momento de la inspección –con dirección exacta-*
- e) *Cantidad de frigoríficos inspeccionados y cuántos cuerpos tenía cada uno al momento de la inspección*
- f) *Por cada frigorífico inspeccionado se informen incumplimientos a la normativa detectados, precisando en qué consistió cada incumplimiento, y el artículo y norma violados.*
- g) *Sanciones impuestas –precisando contra qué funcionarios, con nombre y cargo-*
- h) *Copia del acta de inspección resultante (en archivo electrónico para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico)."*

Solicitud que fue turnada a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco a través del oficio U.T. SSJ/1712/10/2018.

Para lo cual el Dr. Dagoberto García Mejía, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, emitió los siguientes documentos de respuesta:

**Oficio SSJ-CAJ-533-18**

*"Para atender de forma clara y exhaustiva la solicitud del peticionario deben realizarse las siguientes:*



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

SSJ.JALISCO.GOB.MX



@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco



### PUNTUALIZACIONES PREVIAS

**1. Verificaciones y no inspecciones.-** Esta Comisión no realiza inspecciones, sino verificaciones, por reforma legal del año 1997.

El sentido legal y metodológico es diferente, en tanto que no se trata sólo de fiscalizar sino de asesorar, orientar y realizar labores de educación, conforme lo ordenan los numerales 194, 396 y 397 de la Ley General de Salud<sup>1</sup>.

**2.- Verificación según norma.** Igualmente, debe puntualizarse que las verificaciones que realiza esta Institución son específicas para giros y actividades normados, según normas previamente establecidas. Y en la especie no existe una norma oficial mexicana que determine la forma de operación de un centro de disección, anfiteatros, centros de medicina legal, de autopsias o de servicios forenses.

**3.- Giro que no requiere licencia ni aviso de funcionamiento.** En la especie, el artículo 200 bis de la Ley General de Salud dispone que la Secretaría de Salud del Gobierno de la República definirá por acuerdo cuáles giros- que no requieren licencia- requieren de aviso de funcionamiento<sup>2</sup>.

Los únicos giros que requieren de licencia son los enumerados en el artículo 198 de la Ley General de Salud<sup>3</sup>.  
Aclarado lo anterior, se añade a cada cuestionamiento en su orden:

**A. "Pido se me informe por cada una de las inspecciones que haya realizado este sujeto obligado y la COPRISJAL, a los contenedores frigoríficos contratados por la Fiscalía General y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) para la conservación de cuerpos y restos humanos no reclamados ni identificados (me refiero al tipo de frigoríficos por los que el gobernador cesó al titular del IJCF."**

En este sentido, se añade la existencia de las siguientes actas y documentos que se enlistan:

- a) Acta SE/14/12/098/1099/18, de fecha 18 de septiembre de 2018.
- b) Acta folio 00000324, del 19 de septiembre de 2018.
- c) Acta 2897, del 22 de septiembre de 2018.

En este momento, las referidas actas al tener la misma causa y motivo, se encuentran acumuladas en el mismo expediente. Sobre las actas, existe el dictamen (oficio de notificación de resultados) con número SSJ-CAJ-483-2018, de fecha 20 de septiembre de 2018.

**a) Fecha de inspección.-** Quedaron precisados en el párrafo que antecede.

**b) Ente que realizó la inspección.-** Esta COPRISJAL.

**c) Resultados de la inspección.-** Si bien es cierto se admite la existencia de las actas, se estima que el procedimiento reviste el carácter de reservado, conforme el acta del 30 de junio del 2015, del Comité de Transparencia de la Secretaría

<sup>1</sup> Artículo 194.- Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

Artículo 396.- La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de las siguientes diligencias: I. Visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 397.- Las autoridades sanitarias podrán encomendar a sus verificadores, además, actividades de orientación, educación y aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VII y X del artículo 404 de esta Ley.

<sup>2</sup> Artículo 200 Bis.- Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieren de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determina la Secretaría de Salud. El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior clasificará a los establecimientos en función de la actividad que realicen y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>3</sup> Artículo 198.- Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a: I. El proceso de los medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antivenenos de origen animal, y hemoderivados; II. La elaboración, fabricación o preparación de medicamentos, plaguicidas, nutrientes vegetales o sustancias tóxicas o peligrosas; III. La aplicación de plaguicidas; IV. La utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico; y V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos y los que presten servicios de hemodiálisis. VI. Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.





SALUD

de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; por tratarse de un expediente abierto y no concluido. (...)

**d) Institución donde se encontraba situado el frigorífico al momento de la inspección, con dirección exacta.-** Las actas SE/14/12/098/1099/18, de fecha 18 de septiembre de 2018 y folio 00000324, del 19 de septiembre de 2018, ambas fueron instrumentadas en el domicilio del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en calle Batalla de Zacatecas 2395, en Tlaquepaque, Jalisco.

El acta 2897, no corresponde a los depósitos refrigerantes, sino a la inhumación de los primeros cuerpos, que se hizo constar se realizó en el Panteón Guadalupe, en calle San Ignacio Número 2634, en esta Ciudad.

**e) Cantidad de frigoríficos inspeccionados y cuántos cuerpos tenía cada uno al momento de la inspección.-** Sólo se dio fe de la existencia de un remolque, sin que se tuviera a la vista otro, al momento de las dos visitas practicadas según actas SE/14/12/098/1099/18, de fecha 18 de septiembre de 2018 y folio 00000324, del 19 de septiembre de 2018. Únicamente en el acta de fecha 18 de septiembre se menciona la existencia de 157 cuerpos.

**f) Por cada frigorífico inspeccionado se informen incumplimientos a la normativa detectados, precisando en qué consistió cada incumplimiento, y el artículo y norma violados.-** Como se mencionó anteriormente, la información de resultados de actas es reservado hasta que se dicte resolución y sea definitiva.

Por otro lado, vale precisar que no existe una norma oficial mexicana que especifique requisitos para este tipo de contenedores. La única referencia sanitaria al tema es la normativa sobre disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, sin que ella defina este tipo de transportes o sitios de almacenamiento, dado que son atípicos y previsiblemente no existían cuando el reglamento de la materia fue emitido.

**g) Sanciones impuestas -precisando contra qué funcionarios, con nombre y cargo.-** A la fecha no se ha concluido la integración del expediente, dado que la ley otorga días a los interesados para comparecer<sup>4</sup>. Pero aún si se hubiera emitido, se estima que sería reservado hasta estar firmes y ser definitivas.

**h) Copia del acta de inspección resultante (en archivo electrónico para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.-** Como reiteradamente se ha expresado, el procedimiento es reservado hasta su cabal resolución."

## Oficio SSJ-CAJ-533-18

En la temporalidad del año 2013 al año 2017 no se tienen registradas verificaciones a las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que tengan algún expediente en estas oficinas. La respuesta es: 0.

Lo anterior, conforme fue manifestado en nuestro oficio SSJ-CAJ-527-18, dado que el establecimiento no requiere licencia conforme al artículo 198 de la Ley General de Salud; ni está regulado por aviso de funcionamiento en términos del numeral 200 bis de la Ley General de Salud; ni bajo una clave del Sistema de Clasificación SCIAN; y dado que no se recibió solicitud, queja o denuncia que la justificara."

Como se señaló anteriormente, la información solicitada encuadra en el supuesto de reserva, según lo acordado por el entonces Comité de Clasificación de Información el día 30 de Junio del 2015, contemplado en el artículo 17.1 fracción IV de la Ley en la materia, que a la letra dice:

<sup>4</sup> Artículo 432.- Derivado de las irregularidades sanitarias que reporte el acta o informe de verificación a que se refiere el artículo 356 Bis de esta ley, la autoridad sanitaria competente citará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos señalados en el acta o informe de verificación según el caso. Tratándose del informe de verificación la autoridad sanitaria deberá acompañar al citatorio invariablemente copia de aquel.



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107. C.P. 44100. Guadalajara, Jalisco, México

SSJ.JALISCO.GOB.MX

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco



**Artículo 17. Información reservada – Catálogo:**

- 1. Es información reservada (...)
  - IV. Los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado. (...)

Por lo cual es procedente someter a este Comité de Transparencia dicha manifestación de reserva, teniendo atribuciones para su resolución según se dispone en el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 103.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**

**Artículo 30. Comité de Transparencia – Atribuciones:**

- 1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones: (...)
  - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; (...)

La reserva de la información que realiza propiamente la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, se fundamenta en base a lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del numeral 18.1 de la Ley en la materia, tal y como a continuación se describe:

Fracción I: La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley, como lo dispone el artículo 17.1 fracción I inciso d) y fracción IV que a la letra dice:

**Artículo 17. Información reservada – Catálogo:**

- 1. Es información reservada (...)
  - I. Aquella información pública, cuya difusión: (...)
  - d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de leyes y reglamentos. (...)
  - IV. Los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado. (...)

Fracción II: la divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Atenta efectivamente el interés público, la revelación de la información consistente en los expedientes de procedimientos de verificación sanitaria, pues la revelación de la misma puede provocar una evasión en el cumplimiento de las normas sanitarias, por parte de los involucrados en el proceso que se integran, al no estar concluidos o hayan causado estado.

Fracción III: el daño o riesgo del perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

El perjuicio que causa la revelación de la información es mayor al interés público de conocerla, pues se pudiera suscitar la obstrucción en el desarrollo de los procesos de verificación sanitaria que se puede suscitar al revelar dicha información o en su caso entorpecer el desarrollo de los procesos respectivos, los cuales son materia de riesgos sanitarios que afectan a la población.





"Fracción IV: la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio".

Lo procedente es reservar la totalidad de la documentación que integra el expediente de verificación, toda vez que cada constancia integrada contiene información que pudiera poner en riesgo el desarrollo del proceso respectivo.

Por lo que una vez vistos y analizados los fundamentos y motivos de reserva que manifiesta el área que genera, posee y administra la información, se procede a confirmar la reserva de los expedientes de verificación sanitaria a) Acta SE/14/12/098/1099/18, de fecha 18 de septiembre de 2018; b) Acta folio 00000324, del 19 de septiembre de 2018; y c) Acta 2897, del 22 de septiembre de 2018, por un periodo de 2 años, plazo que se encuentra dentro de los parámetros establecidos el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Periodo en el cual se podrá revocar la presente clasificación en el caso de que el expediente administrativo de verificación se haya concluido y causado estado, o si una vez concluido dicho plazo el expediente continúa abierto, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco podrá poner nuevamente a consideración de este Comité de Transparencia la subsistencia de la reserva ante la no conclusión del expediente de verificación correspondiente, pudiéndose ampliar el plazo arriba referido.

#### Emisión del voto:

Mtra. Ana Isabel Robles Jiménez: **A favor**

Mtra. Mayda Melendrez Díaz: **A favor**

Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez: **A favor.**

Concluida la participación del Secretario del Comité la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, la presidente del comité, somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado, los documentos que se ponen a la vista, mismos que integran el expediente de la solicitud de información registrada con el número **741/2018**, con base a las manifestaciones vertidas por el Secretario de este Órgano Colegiado.

Por lo que una vez analizada debidamente la información correspondiente al expediente citado, la fundamentación legal y las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver y confirmar la clasificación de la información ventilada dentro del expediente **741/2018**, según se dispone en el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 30.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Por decisión unánime de los tres integrantes de este Comité, se **CONFIRMA** la reserva de los expedientes de verificación sanitaria iniciados mediante actas: a) Acta SE/14/12/098/1099/18, de fecha 18 de septiembre de 2018; b) Acta folio 00000324, del 19 de septiembre de 2018; y c) Acta 2897, del 22 de septiembre de 2018, en atención a las manifestaciones vertidas por el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, unidad administrativa que genera, posee y administración la documentación requerida. Ello en virtud de encuadrar en el supuesto del artículo 17.1fracción IV, así como lo estipulado en el artículo 18 punto 1, fracción I, II, III y IV, todos ordenamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



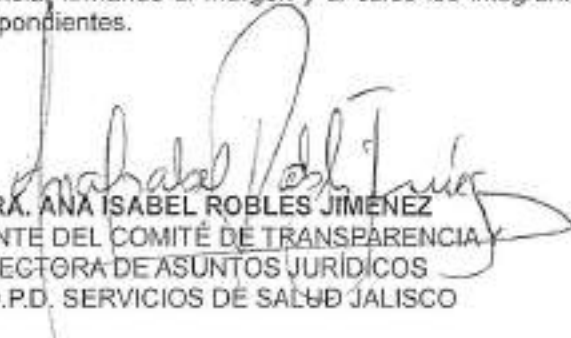


SALUD


**TERCERO.-** Notifíquense los resolutive de la presente acta al solicitante, así como las demás manifestaciones veritadas por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco en los oficios SSJ-CAJ-527-2018 y SSJ-CAJ-533-2018, para dar cabal atención a la solicitud de información presentada.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 17 de Octubre de 2018.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Mtra. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidente del Comité de Transparencia, Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna, Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario Técnico y Titular Unidad de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

  
**MTRA. ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

  
**MTRA. MAYDA MELÉNDREZ DÍAZ**  
DIRECTORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA  
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

  
**MTRA. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107. C.P. 44100. Guadalajara, Jalisco, México

55J.JALISCO.GOB.MX



 @saludjalisco

 Secretaría de Salud Jalisco



SALUD

INVITADO

DR. DAGOBERTO GARCÍA MEJÍA  
Comisionado para la Protección contra  
Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco

La presente hoja de firmas es parte integral del acta de la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia.



Teléfono: (33) 5030-5000

Calle Joséphin Escañal 107, CP 46100, Guadalajara, Jalisco, México

553 JALISCO GOBIERNO

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco